

**Honorable Concejo:**

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º.**- Autorízase, con carácter precario, a la firma CAPEHE S.A., C.U.I.T. Nº 30-71466352-2, a afectar con el uso de suelo “CONFITERÍA BAILABLE”, anexo a las actividades permitidas “Elaboración de bebidas sin alcohol, gasificadas y jugos naturales gasificados, aguas carbonatadas - elaboración de bebidas gasificadas y jugos naturales gasificados; café expendio de bebidas, bar; venta de bebidas con y sin alcohol; elaboración de bebidas mineralizadas, aguas carbonatadas; café - concert, espectáculos y eventos”, el inmueble sito en la calle Vértiz nº 4823, identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección L, Manzana 34, Parcela 3a de la ciudad de Mar del Plata.

**Artículo 2º.**- Lo autorizado en el artículo anterior se otorga condicionado a:

- 2.1.- Cumplimentar las prescripciones referentes al aislamiento acústico, emanadas del artículo 4.12.11 del Reglamento General de Construcciones (R.G.C.) y de la Ordenanza Nº 12.032 referida al régimen de ruidos molestos y vibraciones.
- 2.2.- No ocupar el espacio público (vereda y/o calzada), temporal o permanentemente, con ningún elemento fijo o móvil (carteles, publicidad, caballetes, señales u otros).
- 2.3.- Mantener los sectores destinados a carga y descarga y estacionamiento según se encuentran indicados en el croquis de habilitación obrante a orden 22 del Expediente electrónico EX-2023-00513526- - MUNIMDP-DTHC#SG.
- 2.4.- Cualquier denuncia de vecinos verificable en su grado de molestia o la falta de adecuación a lo requerido en los puntos anteriores, dejará sin efecto la presente autorización.

**Artículo 3º.**- El inmueble objeto de la autorización conferida por la presente deberá contar con sus aceras perfectamente transitables, ejecutadas de acuerdo al Reglamento General de Construcciones, revocados y pintados los muros y carpinterías exteriores, incluidos los medianeros propios, visibles desde el exterior. Asimismo deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Nº 9.784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza Nº 14.576, con carácter previo a la habilitación.

**Artículo 4º.**- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida, desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

**Artículo 5º.**- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto Nº 818/96, modificado por Decreto Nº 2.269/99.

**Artículo 6º.**- Comuníquese, etc.-

## **SALA DE COMISIONES**

**Obras y Planeamiento, 1-7-2025**  
**Legislación, Interpretación, Reglamento, 7-7-2025**

**Reunión nº 10**  
**Reunión nº 13**